



SEBASTIÀ NAVARRO GONZÁLEZ

Abogado Abdón Pedrajas & Molero
sng@abdonpedrajas.com

Nuevo sistema de gestión y control de la incapacidad temporal

El pasado 1 de diciembre de 2015 entraba en vigor la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, de desarrollo del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. Así, el siguiente comentario tiene por objeto aclarar y sintetizar los aspectos más importantes y novedosos de la nueva gestión de Incapacidades Temporales (IT) por parte de los servicios públicos sanitarios, las mutuas y las propias empresas.

FINALIDAD Y ESPÍRITU DE LA ORDEN]

Viene a regular la expedición de los partes médicos de baja, confirmación y de alta, de manera que, manteniendo el rigor en la constatación de la enfermedad o lesiones del trabajador y de su incidencia en su capacidad para realizar el trabajo, se ahoren trámites burocráticos y se adapte la emisión de los partes a la duración estimada de cada proceso, estableciendo unos protocolos de temporalidad de los actos médicos de confirmación de la baja en función de la duración estimada del proceso, la cual será fijada por el facultativo correspondiente, a su criterio médico, contando con tal fin con unas tablas de duración óptima basadas en

el diagnóstico, la ocupación y la edad del trabajador que serán suministradas y revisadas periódicamente por el INSS.

ASPECTOS NOVEDOSOS Y DE INTERÉS NOTORIO]

// Tipos de procesos de incapacidad temporal

4 clases o tipos de IT dependiendo de su duración estimada, es decir, a partir del criterio del facultativo en el momento que el empleado se presente en su consulta. A saber:

- Incapacidad temporal muy corta (inferior a 5 días naturales).
- Incapacidad temporal corta (5 a 30 días naturales).
- Incapacidad temporal media (31 a 60 días naturales).
- Incapacidad temporal larga (de 61 o más días naturales).

El facultativo podrá alterar esa duración estimada en un momento posterior como consecuencia de la modificación o actualización del diagnóstico o de la evolución sanitaria del trabajador.

// Expedición de los partes médicos de baja

- **Procesos de duración estimada muy corta:** El facultativo podrá emitir el parte de baja y de alta en el mismo

acto médico cuando estime que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, haciendo constar junto a los datos relativos a la baja los identificativos del alta y la fecha de la misma, que podrá coincidir con el día de la baja o estar comprendida dentro de los tres días naturales siguientes.

El trabajador pueda solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día fijado como fecha de alta, y el facultativo, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente, expidiendo, al efecto, un parte de confirmación de la baja. Es importante tener claro que es el trabajador el que, a iniciativa propia, debe solicitar al facultativo esta revisión que en todo caso éste aceptará bajo su discrecionalidad y buenas prácticas, en otro caso automáticamente el alta tendrá efectos el día que inicialmente se calculó.

- **Procesos de duración estimada corta, media y larga:** Se consignará por parte del facultativo la fecha de la siguiente revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de la baja médica, tratándose de procesos de duración estimada corta o media, o de catorce días naturales tratándose de procesos de duración estimada larga.

// Expedición de los partes de confirmación de la baja

- **IT muy cortas:** No procederá la emisión de parte de confirmación, sin perjuicio de que el empleado solicite su revisión el mismo día que se haya fijado como fecha de alta.
- **IT corta y media:** El primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica, y el segundo y sucesivos será diferente en función de su duración: en el caso de incapacidad temporal corta, cada catorce días naturales como máximo, y en el caso de incapacidad temporal media, cada veintiocho días naturales.
- **IT larga:** El primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de catorce días naturales desde la

Una de las finalidades de la nueva norma es que las empresas puedan tener una idea razonable de cuándo un trabajador que está de baja puede volver a reincorporarse a su actividad laboral para su mejor organización interna •

fecha de la baja médica y el segundo y sucesivos se expedirán cada treinta y cinco días naturales como máximo.

De forma congruente se añade que con independencia de todo ello, el facultativo expedirá el alta médica por curación o mejoría que permita realizar el trabajo habitual, cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral, o por propuesta de incapacidad permanente, o por inicio de una situación de maternidad. También podrá modificar el diagnóstico con una variación de la duración estimada en función de la evolución sanitaria del trabajador, rigiéndose entonces la temporalidad de los partes de confirmación por ese nuevo estado.

// Informes complementarios

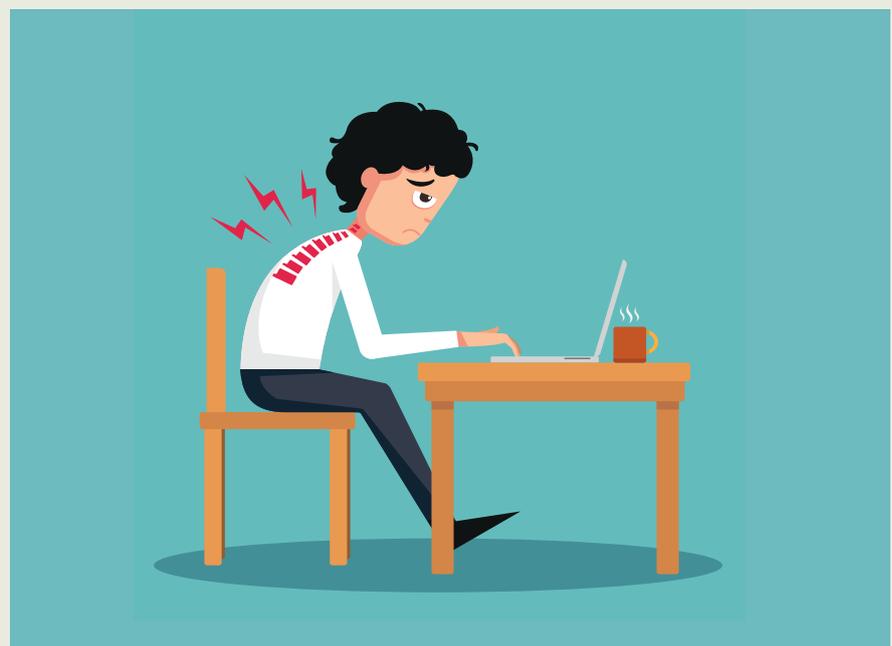
En los procesos de IT de duración estimada media y larga cuya gestión co-

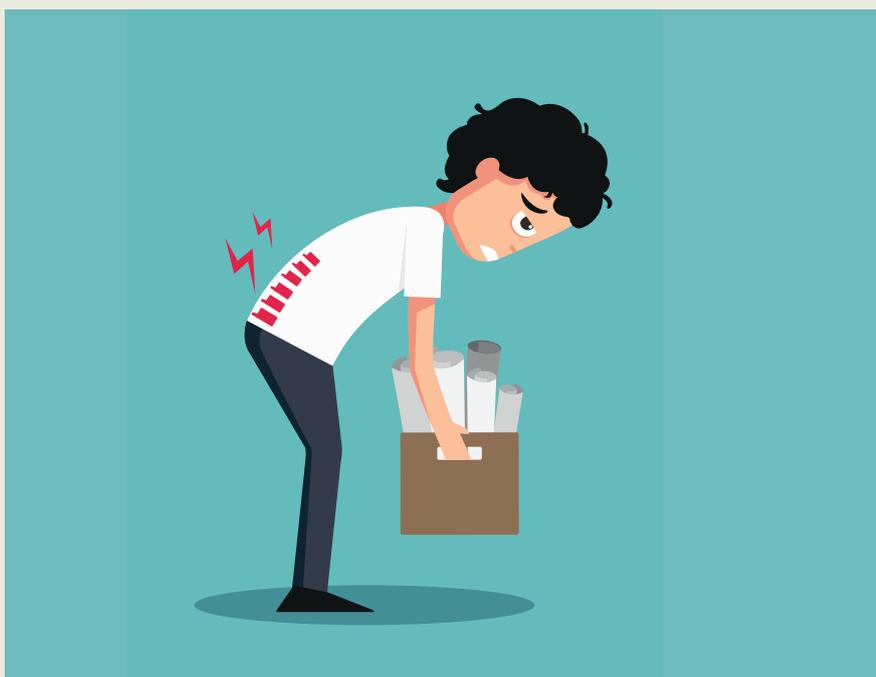
rrresponda al Servicio Público de Salud, el segundo parte de confirmación y los que correspondan posteriormente irán acompañados de un informe médico complementario cumplimentado y actualizado por el facultativo que expida el parte de confirmación.

// Presentación en la empresa de la copia del parte

El trabajador estará obligado a presentar a la empresa la copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición y el parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

En los procesos de duración estimada muy corta, el trabajador presentará a la empresa la copia del parte de baja/alta destinada a ella dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del alta.





Un facultativo pueda expedir en un mismo acto un parte de baja/alta, lo que permitirá acotar y eliminar el absentismo laboral “corto o muy corto” ●

Excepcionalmente, si el facultativo emite el primer parte de confirmación porque considere que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral, el trabajador lo presentará a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, junto con el parte de baja inicial.

// Transitoriedad de la norma

De acuerdo con la Disposición transitoria única, los partes de confirmación de la baja de los procesos de incapacidad temporal que estén en curso el 1 de diciembre de 2015 y no hayan superado los 365 días, se expedirán con la periodicidad y respecto de los datos obligatorios exigidos por la normativa anterior. Igualmente, estas nuevas reglas y nuevos partes de baja/alta y confirmación serán de aplicación a los períodos de recaída en procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la orden cuando la nueva baja se expida con posterioridad al 1 de diciembre.

CONCLUSIONES]

La nueva norma tiene, a mi parecer, dos finalidades claras: la primera es que las empresas puedan tener una idea razonable de cuándo un trabajador que está de baja puede volver a reincorporarse a su actividad laboral para su mejor organización interna, y la segunda es acotar y eliminar el absentismo laboral “corto o muy corto” a partir de que un facultativo pueda expedir en un mismo acto un parte de baja/alta, incluso siendo coincidentes ambas fechas.

Igualmente, no hay que olvidar que en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario y a partir del 16º la responsabilidad de pago será del INSS o de la mutua.

Otro dato que refuerza este argumento es que la duración media de los procesos en España es de 35,23 días de baja, existiendo ahora legalmente dos incapacidades temporales que se mueven por debajo de ese umbral, facilitando así que un facultativo “salte” de una presunción muy corta a una corta que aún se encontraría por debajo de esa cifra.

La Seguridad Social ha reconocido en la primera mitad del año una media de 330.782 bajas por IT cada mes. Esta cifra supone un incremento de casi un 23% respecto al año pasado, de acuerdo con los datos recogidos en la página web de la Seguridad Social. Además, el incremento de las bajas también se nota en el presupuesto, ya que los gastos se han disparado un 14% respecto al mismo periodo del año pasado. En concreto, en los siete primeros meses del año ascendieron a 2.668 millones de euros, más de 300 millones más que un año antes.

Con la entrada en vigor de este Reglamento, las mutuas y el servicio público de sanidad verán reforzada legalmente la opción de presumir, salvo mejoría o empeoramiento y en algunos casos previa solicitud del empleado, que una determinada contingencia tendrá una duración acotada y determinada en el tiempo.]

